



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso declarativo instaurado a través de apoderado judicial el doctor FREDDY ORDOÑEZ CANDELO, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.711.983 de Miranda Cauca, y portador de la tarjeta profesional N° 113.927 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial del señor LUIS ALFONSO MARIN SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.346.202 de Miranda Cauca, en contra de las señoras MARIA JENNY MARIN PAZ, LUIS ALFONSO MARIN PAZ, CECILIA MARIN DE BEDOYA y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio sobre el predio objeto de la litis, con la información contenida en la constancia secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

El artículo 392 del Código General del Proceso señala que ejecutoriada la admisión de la demanda y agotado el termino para contestarla, se deberá mediante auto señalar fecha para realizar las actividades señaladas en el artículo 372 y 373 ibídem, además se decidirá sobre las pruebas aportadas, solicitadas y las que de oficio se considere.

De la lectura de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se puede señalar que la asistencia de las partes es obligatoria, toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias, so pena de las sanciones procesales.

Se tiene que el pasado 17 de mayo de hogaño, el despacho inició el trámite de la diligencia de inspección judicial, empero, la misma fue suspendida al no evidenciarse la permanencia de la valla en el predio pretendido en usucapión hasta tanto se aportara prueba de su reinstalación, toda vez que el apoderado de la parte demandante allegó tal requerimiento y obra en el expediente, procede este Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la diligencia de inspección judicial como también para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y desarrollar las actividades pertinentes en el citado proceso.

Toda vez que las pruebas fueron decretadas en el auto del 21 de marzo de 2023, estas están en firme y en esta ocasión no se hará ningún pronunciamiento al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, el día jueves siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.).

SEGUNDO: SEÑALAR nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso para el día martes diecinueve

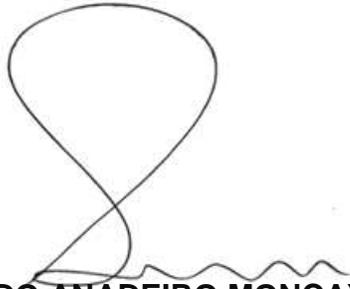
Auto sustanciación
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Radicación: 2018-00115-00

(19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). **ADVIÉRTASE**, a las partes para que concurren a la audiencia, toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias y de no ser posible, se procederá conforme a derecho.

TERCERO: DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia y audiencia antes citada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir, se aplicaran las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO